



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Ocho de octubre de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio N°
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Ejecutante:	Seguridad Virtual LTDA
Ejecutado:	Municipio de Turbo
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00053 00
Asunto:	Inadmite contestación de la demanda

Examinada la contestación de la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1- Ratificará el canal digital donde debe ser notificada su representada (municipio de Turbo) y su representante legal. (Art. 96 #5 C.G.P).
- 2- Aportará el poder otorgado por el ente territorial que pretende representar en el presente trámite, toda vez que el que fue allegado con la contestación de la demanda está dirigido al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo. (Arts. 96 #5, y Inc. 2° del 74 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

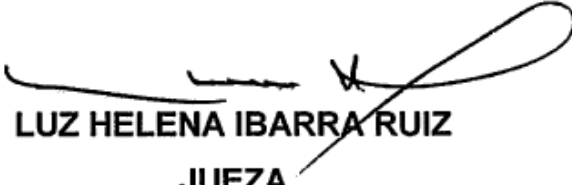
RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la contestación de la demanda presentada por la abogada Nayuris Carrascal Oliver en representación del municipio de Turbo, Antioquia.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandada indicada en el numeral precedente, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de tener por no

contestada la demanda; memorial que deberá ser presentado por medio del correo electrónico del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 09 DE OCTUBRE DE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 057 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA